

Dirección General de Agricultura, ganadería y Alimentación.
Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
Comunidad de Madrid. C/Alcalá, 16. 28014 Madrid

ASUNTO: Denuncia por la ejecución no autorizada de un proyecto constructivo y removimiento de tierras en la Vía Pecuaria de la Vereda de Brunete o de la Barranca de Cienvallejos-2818101 y Solicitud de paralización cautelar.

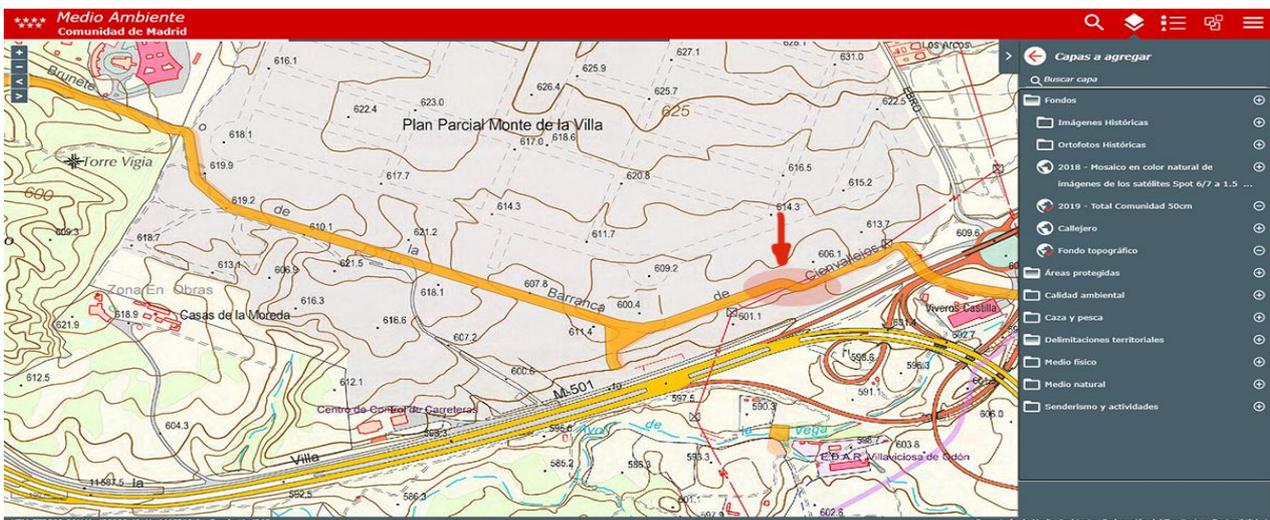
Juan Carlos Rodríguez Pérez [REDACTED] presidente de la asociación Villaviciosa Ecológica/ Ecologistas en Acción de Villaviciosa con el número 11796 del registro de asociaciones y CIF G80320443, miembro de pleno derecho de la Federación Ecologistas en Acción de la Comunidad de Madrid y con domicilio a efectos de notificación [REDACTED] [REDACTED] ante la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, y como mejor proceda en derecho, **EXPONE**

Que mediante este escrito presenta denuncia por la ejecución no autorizada del proyecto constructivo y removimiento de tierras que provoca el corte de la vía pecuaria Vereda de Brunete o de la Barranca de Cienvallejos -2818101- en el término de Villaviciosa de Odón solicitando la paralización cautelar y urgente de las actividades de acuerdo a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- Que la Vereda de Brunete o de la Barranca de Cienvallejos -2818101- en el término de Villaviciosa de Odón, según consta en el INVENTARIO DE LA RED DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tiene una longitud de 6700 m y una anchura de 20,89 metros, aprobándose su clasificación el 27/11/41, modificándose por ORDEN de 17/11/1992 y publicándose en el BOCM el 22/12/1992.

SEGUNDO.- Que la Vereda de Brunete o de la Barranca de Cienvallejos fue desafectada y modificada respecto a su trazado original a consecuencia del desarrollo urbanístico “Monte de la Villa” por ORDEN 5455/2005 de 31 de agosto de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica. Esta modificación no consta en la actualización (enero 2020) del INVENTARIO DE LA RED DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID pero sí es reflejada en las cartografías proporcionadas por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

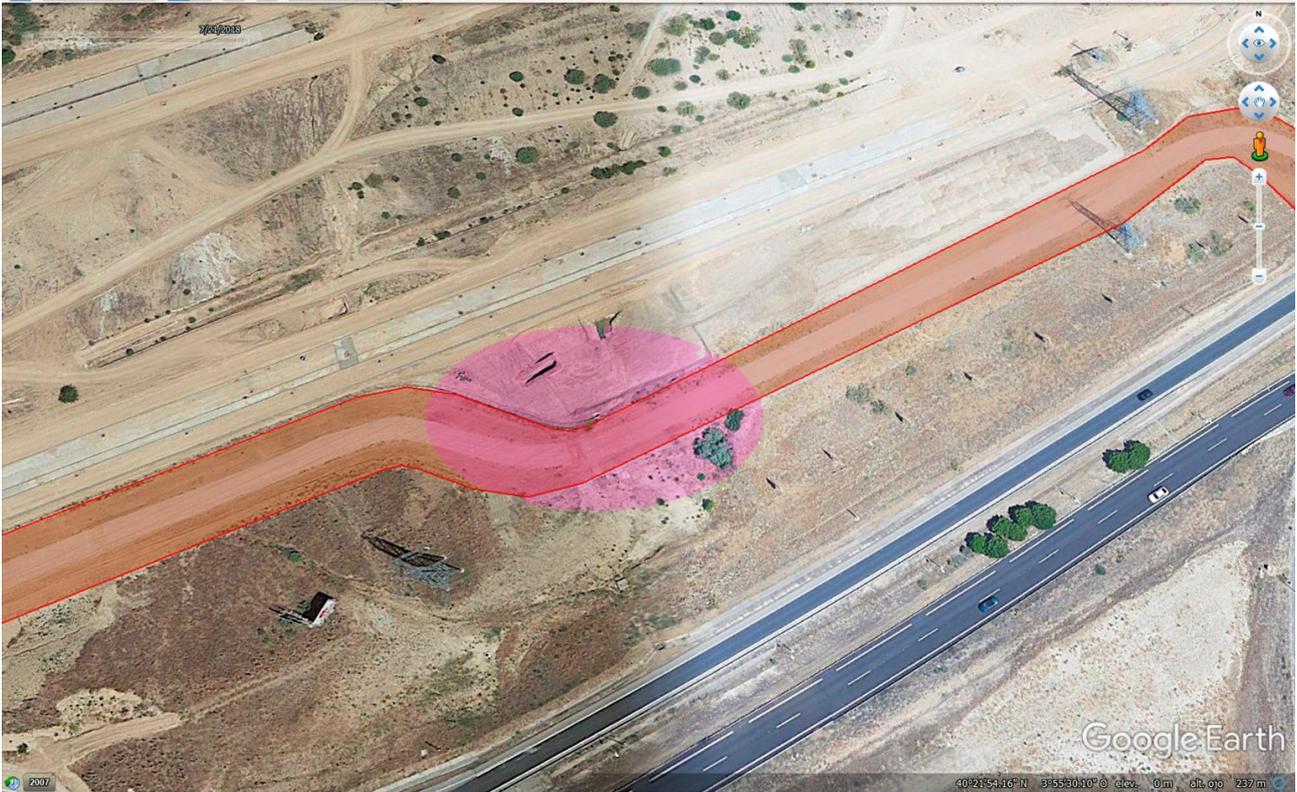


Cartografía Ambiental Comunidad de Madrid. Se señala con flecha roja y sombreado la zona afectada

TERCERO.- Que la situación de esta vía pecuaria, en el tramo afectado por el desarrollo urbanístico citado, es irregular desde el año 2005 por impedirse el tránsito de los usuarios en las condiciones que establece la legislación, por haberse aportado solo "formalmente" los terrenos del nuevo trazado y por haberse obviado la premisa del artículo 23.3 de la Ley 8/98 de 15 de junio de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid ("La entidad pública o, excepcionalmente y de forma motivada, el sujeto particular, en su caso, cuyo interés motivase el desvío del trazado, habrá de hacerse cargo de los costes que genere el nuevo trazado y facilitar a la Comunidad, con carácter previo, los terrenos sobre los que discurrirá el mismo.")

CUARTO.- Que el pasado día 3 de diciembre miembros de Ecologistas en Acción comprobaron como la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales (EBAR) impide el normal tránsito por la modificada Vereda de Brunete o de la Barranca de Cienvallejos -2818101- al utilizarse como acceso de maquinaria pesada, extracción de tierra y almacenamiento de materiales. En las fotografías siguientes se puede apreciar el impacto de la afección, tomadas ese día y en el plano la localización de la misma.





Captura Google Earth con capa Vías Pecuarias (actualización 2019), la zona sombreada corresponde a la zona afectada de la Vía pecuaria y en parte al proyecto constructivo denunciado.

QUINTO.- Que no nos consta que se haya solicitado "ocupación temporal" alguna de esta vía por lo que se podría estar cometiendo algún tipo de infracción.

SEXTO.- Que distintos medios de comunicación recogen, a principios de marzo de este año 2020, los inicios de la obra para construir la citada EBAR, entre ellos, por su detalle, reflejamos un fragmento del digital SIERRAMADRID.es que el día 4 de marzo dice:

"El plazo de ejecución de la obra es de ocho meses.

El alcalde visita las obras de construcción de la estación de bombeo que pondrá fin a los vertidos que se llevan produciendo desde hace dos décadas.

La estación de bombeo la está acometiendo la Junta de Compensación del desarrollo urbanístico de El Monte de la Villa en virtud del convenio firmado en el año 2018 entre el Ayuntamiento villaodonense y el Canal de Isabel II. Precisamente, representantes de esta empresa pública también han estado presentes durante esta visita al igual que ya hicieran en dos encuentros celebrados con el regidor villaodonense y los concejales municipales en el mes de octubre de 2019 y enero de 2020. Todo ello contribuyó a reactivar, desbloquear y poner en marcha este convenio que se plasma ahora con el inicio de las obras de cuyo progreso ha informado el presidente de la citada junta de compensación del Monte de la Villa, Enrique Ureta, y Guillermo García del Monte, director de producción de Virton."

A la vista de lo expuesto se puede concluir que la afección de un proyecto constructivo no autorizado, en la Vereda de Brunete o de la Barranca de Cienvallejos -2818101- incumple la Ley 8/1998 de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, sin perjuicio de lo demandable en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir los responsables.

Por ello, con carácter urgente, **solicita** la paralización cautelar de las actividades que afectan a la citada vía pecuaria en el ejercicio de las potestades y prerrogativas que les conceden las leyes, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 56. Acción Pública.

Será pública la acción para exigir ante las Administraciones competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de vías pecuarias.

Artículo 11. Recuperación de oficio.

1. La Comunidad de Madrid podrá recuperar por sí misma, en cualquier momento, la posesión indebidamente perdida de las vías pecuarias, a cuyo fin desarrollará reglamentariamente el procedimiento a seguir.

2. La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de la prerrogativa de recuperación de la posesión de las Vías Pecuarias indebidamente perdidas, tendrá la potestad de requerir a los usurpadores o perturbadores para que cesen en su actuación, sin perjuicio de la reposición, restauración o indemnización a que pudiera haber lugar por parte de los infractores. A tal fin, se podrá solicitar el concurso de los Agentes de la autoridad a través de las entidades o departamentos de los que orgánicamente dependan.

3. No se admitirán interdictos contra las actuaciones de la Comunidad de Madrid en esta materia siempre que aquélla se ajuste al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 19. Restablecimiento.

1. La Comunidad de Madrid velará por el restablecimiento y la integridad de las vías pecuarias ocupadas por obras públicas, construcciones, instalaciones públicas o privadas y plantaciones o cultivos.

Artículo 43. Prohibiciones especiales.

Quedan expresamente prohibidas en las vías pecuarias las siguientes actividades:

c) La extracción de rocas, áridos y gravas.

e) El asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe su naturaleza.

f) El tránsito en vehículos todoterreno, motocicleta y cualquier otro vehículo motorizado, fuera de los casos previstos en los artículos 31, 33 y 36.

g) Las ocupaciones o instalaciones de cualquier tipo, no autorizadas en aplicación de esta Ley.

h) Cualquier otra constitutiva de infracción penal o administrativa.

Artículo 50. De las funciones de policía, vigilancia e inspección en materia de vías pecuarias.

1. El ejercicio de las funciones de policía, vigilancia e inspección del cumplimiento de las disposiciones en materia de vías pecuarias corresponde a la Consejería competente en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de las distintas Administraciones Públicas.

2. Cuantos ejercen funciones oficiales de vigilancia rural o urbana y en especial, los agentes forestales y los agentes ambientales de la Comunidad de Madrid, respecto a las vías pecuarias que discurren por montes o terrenos forestales, así como los de los Cuerpos de Policía Local en el ámbito de sus competencias, velarán por la custodia y conservación de las vías pecuarias, debiendo formular las oportunas denuncias de las infracciones que observen. Ello se entenderá sin perjuicio de su dependencia orgánica y funcional.

3. Los funcionarios y agentes que tengan encomendadas funciones de Guardia de vías pecuarias podrán, como Agentes de la autoridad y previa identificación, ejecutar los siguientes actos sin necesidad de previo aviso al afectado:

a) Entrar en toda clase de predios o terrenos, de propiedad pública o privada, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de inspección o vigilancia, salvo que los mismos constituyan domicilio de las personas.

b) Proceder a la paralización cautelar de las actuaciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley y que se desarrollen en las vías pecuarias, así como acordar y ejecutar el precinto o retirada de las instalaciones y elementos de cualquier clase que hallaren en ellas.

c) Levantar actas de los hechos por ellos comprobados, que harán prueba de ellos en los correspondientes procedimientos sancionadores, sin perjuicio del derecho de los afectados a la aportación y práctica de las pruebas que estimen convenientes.

Artículo 51. Reparación de daños e indemnización.

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de la vía pecuaria al ser y estado previos al hecho de cometerse la infracción.

Artículo 53. Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones previstas en la legislación de vías pecuarias las siguientes personas:

a) Los que ejecutaren los actos constitutivos de infracción, ya directamente ya ordenando o induciendo a otros a su realización.

b) Las personas físicas o jurídicas que hubieran promovido la obra o proyecto constitutivos de la infracción o que la hubieran originado.

c) Los titulares de las autorizaciones o concesiones en cuyo ejercicio desviado se hubiera cometido la infracción.

d) Las corporaciones o entidades públicas que otorguen autorizaciones o licencias para realizar actos que constituyan infracciones en materia de vías pecuarias.

2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás partícipes por parte de aquel o aquellos que hubieran hecho frente a las responsabilidades.

3. Serán responsables subsidiarios en el supuesto de infracciones cometidas por personas jurídicas, sus administradores de hecho o de derecho, o las personas que actúen en su nombre o representación, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Los hechos descritos pudieran englobarse en los supuestos descritos en el artículo 21.2 sobre infracciones muy graves en la Ley 3/1995, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias:

B) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias.

D) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias o impidan su uso, así como la ocupación de las mismas sin el debido título administrativo.

Entre las de carácter grave del artículo 21.3, e) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en las vías pecuarias.

Y entre las de carácter leve del mismo artículo 21.4; C) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

Que teniendo por presentada esta denuncia y petición de paralización cautelar de las actividades que afectan a la citada vía pecuaria, la Subdirección General de Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, se sirva admitirla y teniendo en cuenta lo manifestado en ella, ejerza las potestades que le son propias, con el objeto de integrar plenamente la Vereda de Brunete o de la Barranca de Cienvallejos -2818101- en la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. Que en caso de que la administración competente considerase que se dieran indicios de comisión de un posible delito referido a la ordenación del territorio y el urbanismo, tipificado en los artículos 319 y 320 del Código Penal, remita la denuncia y las actuaciones correspondientes al Ministerio Fiscal.

Villaviciosa de Odón, 15 de diciembre de 2020

FDO: Juan Carlos Rodríguez